

Numero  
No.

2024

# 691

2-11-77

Res. que aprueba el contrato suscrito  
del Estado con la firma Industrial  
cionales de Alimentos, S.A. (INASA)



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Industria



Remitido a la Comisión de Ind. y Comercio, sesión día 8-3-77  
Informe sesión día 13-4-77 en su única Lect.

SENADO REPUBLICA DOMINICANA 77

Joaquín Balaguer

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6578 Santo Domingo de Guzmán, D. N. 8 MAR. 1977

Al  
Presidente del Senado,  
C i u d a d . -

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto Cuerpo Legislativo de su digna presidencia, de conformidad con las disposiciones del artículo 55, inciso 10, de la Constitución de la República, el contrato adjunto, suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S. A. (INASA), por medio del cual esta última renuncia a los beneficios del Decreto No.1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación.

Por su parte, el Estado, en interés de facilitar a INASA el logro de sus objetivos, en virtud del

...../

Archivos



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

anexo contrato, le concede los siguientes beneficios:

a) Exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas, productos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, envase o materiales de empaque;

b) Exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias o equipos industriales. Se considerará como maquinaria el equipo estructurado que llegue en unidades armadas o en forma desintegrada para su montaje en el país y se entiende por partes o repuestos las unidades individuales destinadas a sustitución, de acuerdo con la Ley No.242, de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No.8998, de fecha 4 de junio de 1966, modificada por la Ley No.282, de fecha 29 de junio de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No.8992, de fecha 29 de junio de 1966;

c) Exoneración de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre combustibles y lubricantes usados estrictamente para el proceso industrial, excepto la gasolina;

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

---

-3-

d) Exoneración de un 50% del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, reformado, o por cualquiera otra ley que la sustituya;

e) Exoneración de un 90% de todos los impuestos municipales y de impuestos vigentes sobre la producción, sobre la exportación por los primeros cinco años y de un 50% por el resto del período de la concesión.

En ningún caso se permitirá a INASA la importación exonerada de maquinaria, equipo, repuestos, y accesorios, combustibles, materia prima, productos semi-elaborados y terminados, envases y demás componentes, cuando éstos se produzcan en el país en cantidad suficiente y en calidad y precio competitivo.

El contrato anexo tendrá una duración de 20 años.

INASA a construído una planta cultivadora, procesadora y enlatadora de setas (hongos) comestibles y el Estado, mediante el anexo contrato, ha juzgado conveniente otorgarle las exoneraciones indicadas a dicha industria, para que pueda expandirse e incrementar el número de obreros

...../



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-4-

fijos y ocasionales que ahora utilizan.

Espero, pues, que los señores legisladores  
habrán de impartirle su voto afirmativo al contrato anexo  
que remito a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Joaquín Balaguer.

## C O N T R A T O

### ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. JULIO G. CAMPILLO P., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 29012 Serie 31, con Sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 4 de marzo de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, el qu en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte; y de la otra, INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S. A. (INASA), sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en Tireo, Constanza, representada por su Presidente, Señor Hsing Liu, norteamericano, mayor de edad, industrial, identificado con el Pasaporte No. B213248, domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de América, la cual en lo que sigue del presente Contrato se denominará - INASA.

*Delet  
H.L.*

POR CUANTO: En fecha lro. de octubre de 1971, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó su Resolución No. 150-71-C, por la cual INASA fue clasificada en la Categoría "A" Especial, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo dictó en fecha 27 de diciembre de 1971, el Decreto No. 1885, mediante el cual aprueba la Resolución No. 150-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha lro. de octubre, 1971 y además,

autoriza a INASA a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en los terrenos y locales propiedad de INASA, comprendidos dentro del ámbito de las parcelas números 89 y 107 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Constanza, Provincia de la Vega, zona a la que EL ESTADO le atribuye las mismas prerrogativas que las Zonas Francas Industriales.

FOR CUANTO: INASA ha construido una planta cultivadora, procesadora y enlatadora de setas (hongos) comestibles y EL ESTADO consiente, mediante el presente Contrato, en otorgarle determinadas exoneraciones, exenciones y franquicias para que pueda expandirla e incrementar el número de obreros fijos y ocasionales que ahora utiliza.

FOR CUANTO: La construcción de la segunda fase de la planta indicada proporcionará numerosas oportunidades de empleos y contribuirá, de manera específica, a un inmediato y continuo crecimiento de esa región y al desarrollo económico y social de la República Dominicana en general.

FOR CUANTO: EL ESTADO, está particularmente interesado en el desarrollo agro-industrial de la Nación y es evidente que la ampliación y operación de esa agro-industria contribuirá al logro de éstos propósitos.

FOR CUANTO: INASA además del capital ya invertido que asciende a más de ₡\$1,550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO), tiene el propósito de invertir nuevos capitales en el curso de los próximos cinco (5) años, en el orden de ₡\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANO), aproximadamente.

FOR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos en provecho de

*Josep*

personas físicas y jurídicas que realicen en el país obras de interés económico y social, o de empresas hacia las cuales convenga atraer nuevos capitales que contribuyan al desarrollo nacional, las cuales exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos pueden ser concedidos mediante Contrato intervenido con el Poder Ejecutivo, debidamente aprobado por el Congreso Nacional.

FOR CUANTO: INASA reconoce y admite que las exoneraciones, exenciones y concesiones que ha disfrutado en virtud de la Ley No.299 citada, y al Decreto No.1885, también citado, han sido muy decisivas para alcanzar la posición que tiene la empresa, pero que no obstante ello, le son necesarias otras exenciones impositivas, para que pueda llevar a cabo los propósitos expuestos, por lo que resulta procedente que INASA renuncie a la Categoría "A" Especial, que le fuera concedida mediante el Decreto No.1885, antes citado, y obtenga por medio del presente contrato con EL ESTADO, otros incentivos, exenciones y otras facilidades que más adelante se especifican.

FOR CUANTO: INASA reconoce que se le aplicará la Ley No.251, sobre Canje de Divisas de 1964.

FOR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las partes

CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: INASA renuncia a partir de esta fecha a los beneficios del Decreto No.1885, del 27 de diciembre de 1971, dictado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual le clasificó en la Categoría "A" Especial de la Ley de Incentivo y Protección Industrial, y se le concedió exoneración por veinte (20) años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos

*asa*  
*D.J.*

....4

de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación.

**PARRAFO:** Los beneficios de exoneración total obtenidos por INASA al amparo del Decreto No.1885, del 27 de diciembre de 1971, del Poder Ejecutivo, relativos a la introducción de las maquinarias, equipos y demás artículos, que conforman la industria ya instalada permanecerán a favor de la empresa, y en lo sucesivo INASA estará en la obligación de regirse por las disposiciones de la Ley No.4027, sobre Exoneración de Impuestos y Contribución, de fecha 13 de enero de 1955, y sus modificaciones.

**SEGUNDO:** EL ESTADO, en interés de facilitar a INASA el logro de sus objetivos, le concede en virtud de este Contrato y por todo el tiempo de su duración, los siguientes beneficios:

- copy*
- a) Exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas, productos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, envase o materiales de empaque.
  - b) Exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias o equipos industrial. Se considerará como maquinaria el equipo estructurado que llegue en unidades armadas o en forma desintegrada para su montaje en el país y se entiende por partes o repuestos las unidades individuales destinadas a sustitución, de acuerdo con la Ley No.242, de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No.8998, de fecha 4 de junio de 1966, modificada por la Ley No. 282, de fecha 29 de junio de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No. 8992, de fecha 29 de junio de 1966.
  - c) Exoneración de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre combustibles y lubricantes usados estrictamente para el proceso industrial, excepto la gasolina.

- d) Exoneración de un 50% del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No. 5911, de fecha 22 de mayo de 1962, reformado, o por cualquiera otra ley que la sustituya.
- e) Exoneración de un 90% de todos los impuestos municipales y de impuestos vigentes sobre la producción, sobre la exportación por los primeros cinco años y de un 50% por el resto del período de la concesión.

TERCERO: EL ESTADO concede a INABA, además, los siguientes beneficios:

a) Exoneración de un 90%, incluyendo derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, arancel, impuestos unificados, de consumo interno, de Rentas Internas, o de cualquier otra denominación, sobre laboratorios equipo de comunicación, radiotelefónicas, equipo de refrigeración para uso industrial, incluyendo extractores de aire viciado, y equipos similares que puedan ser útiles, convenientes o necesarios para el desenvolvimiento de la industria, para la elaboración y conservación de sus productos.

b) Exoneración de un 90% de los impuestos, derechos de importación, y demás gravámenes conexos, incluyendo arancel, impuestos unificados, de consumo interno, de Rentas Internas, o de cualquier otra denominación, de los equipos de transporte de materiales en la factoría, tales como: Elevadores de carga, tractores, palas mecánicas, empacadoras de paja, y equipos similares, así como de la madera destinada a la construcción de los edificios y de los depósitos de la industria.

CUARTO: En ningún caso se permitirá a INABA la importación exonerada de maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, combustibles, materia prima, productos semi-elaborados y terminados, envases y demás componentes, cuando éstos se produzcan en el país en cantidad suficiente y en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado

QUINTO: La tramitación de las importaciones exoneradas estarán regidas por la Ley No. 4027 sobre Exoneraciones, de fecha 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No. 5077 del 17 de enero de 1959.

..6

SEXTO: INASA podrá efectuar, por si mismo o mediante contrato con otras personas físicas o jurídicas, toda clase de operaciones con sus productos destinados a la exportación, que se relacionen con el almacenamiento, procesamiento, manipulación, enlatado, embalaje, sin pago de aranceles, impuestos de Rentas Internas, tasas, tributos fiscales o municipales o de cualquiera otra denominación, creados o por crearse.

SEPTIMO: Este Contrato es por el término de (20) años, a partir de la fecha de la publicación oficial, de la resolución del Congreso Nacional por la cual se apruebe el presente Contrato.

OCTAVO: El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo de las partes contratantes.

NOVENO: Previa autorización del Poder Ejecutivo, INASA podrá transferir parte o la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos por el presente Contrato a cualquiera otra persona o compañía.

DECIMO: El presente Contrato será sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para los fines indicados en la Constitución de la República.

HECHO Y FIRMADO ha sido el presente Contrato, en siete (7) originales, tres de éstos para cada una de las partes contratantes, los cuales están firmados en su última página y rubricados al margen las páginas restantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS,  
S. A. (INASA)

HSING LIU  
Presidente

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. JULIO G. CAMILLO P.,  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio

(Sigue al dorso)

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público, de los número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: que por ante mi comparecieron los señores DR. JULIO G. CAMPILLO PEREZ, Secretario de Estado de Industria y Comercio, y HSING LIU, Presidente de Industrias Internacionales de Alimentos, S. A. (INASA), cuya generales anteceden y quienes voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento, declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.



DR. JOSE FERMIN PEREZ PEÑA, Abogado Notario Público.

OCTAVO: El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo de las partes contratantes.  
NOVENO: Previa autorización del Poder Ejecutivo, INASA podrá transferir parte o la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos por el presente contrato a cualquier otra persona o compañía.  
DÉCIMO: El presente Contrato será sometido por el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional para los fines indicados en la Constitución de la República.  
UNDÉCIMO Y ÚLTIMO: En todo el presente Contrato, en siete (7) ejemplares, tres de éstos para cada una de las partes contratantes, los cuales serán firmados en su última página y rubricados el margen las páginas restantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los efectos (14) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete (1967).

FOR EL SENADO DOMINICANO  
DR. JULIO G. CAMPILLO PEREZ  
Secretario de Estado de Industria y Comercio

FOR INDUSTrias INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S.A. (INASA)  
HSING LIU  
Presidente

00753

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,

13 de abril de 1977

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su Oficio No.6578 de fecha 8 de marzo del año en curso y del Contrato adjunto suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S.A. (INASA), por medio del cual esta última renuncia a los beneficios del Decreto No.1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación.

Pláceme informarle que el Senado en sesión de esta misma fecha, dictó la Resolución Aprobatoria del referido Contrato y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más alta consideración y estima,  
le saluda muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.-

00752

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
13 de abril de 1977

Señor  
Atilio A. Guzmán Fernández,  
Presidente de la Cámara de Diputados.  
SU DESPACHO.--

Señor Presidente:

Aprobada por el Senado en sesión de esta misma fecha y para los fines constitucionales, pláceme remitir a usted la Resolución Aprobatoria del Contrato adjunto suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S.A. (INASA), por medio del cual esta última renuncia a los beneficios del Decreto No.1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidían sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.--



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**VISTO:** el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

**VISTO** el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S.A. (INASA), en fecha 14 de febrero de 1977.-

## RESUELVE:

**UNICO:** APROBAR el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el señor Dr. Julio G. Campillo P., Secretario de Estado de Industria y Comercio, y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S.A., (INASA), por su Presidente el señor Hsing Liu, por medio del cual esta última renuncia a los beneficios del Decreto No.1885, dictado por el Poder Ejecutivo, de fecha 27 de diciembre de 1971; y se acoge a la concesión de otros beneficios; que copiado a la letra dice así:

## C O N T R A T O :

### ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, DR. JULIO G. CAMPILLO P., dominicano, mayor de edad, soltero, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No.29012 Serie 31, con Sello de Rentas Internas hábil para el presente año, actuando en virtud del Poder otorgádole en fecha 4 de marzo de 1976 por el Honorable Señor Presidente de la República, el que en lo que sigue del presente Contrato se denominará EL ESTADO, de una parte, y de la otra, INDUSTRIAS INTERNACIONALES DE ALIMENTOS, S.A. (INASA), sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en Tireo, Constanza, representada por su Presidente, Señor Hsing Liu, norteamericano, mayor de edad, industrial, identificado con el Pasaporte No.B213248, domiciliado y residente en New York, Estados Unidos de América, la cual en lo que sigue del presente Contrato se denominará INASA/

1a

LEGISLATURA Ord. DE 1977

REGISTRADA AL No. 611

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de siete

hojas escritas en máquinas a tarón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo, 13 de Agosto de 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano  
ASUNTO: y la firma Industrias Internacionales de Alimentos S.A. (INASA), en fecha 14 de febrero de 1977. PAG 2

POR CUANTO: En fecha lro. de octubre de 1971, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó su Resolución No.150-71-C, por la cual INASA fue clasificada en la Categoría "A" Especial, a fin de acogerse a los beneficios de la Ley No.299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968.

POR CUANTO: El Poder Ejecutivo dictó en fecha 27 de diciembre de 1971, el Decreto No.1885, mediante el cual aprueba la Resolución No.150-71-C, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha lro. de octubre, 1971 y además, autoriza a INASA a instalarse en una Zona Franca Especial ubicada en los terrenos y locales propiedad de INASA, comprendidos dentro del ámbito de las parcelas números 89 y 107 del Distrito Catastral No.2 del Municipio de Constanza, Provincia de la Vega, zona a la que EL ESTADO le atribuye las mismas prerrogativas que las zonas Francas Industriales.

POR CUANTO: INASA ha construido una planta cultivadora, procesadora y enlatadora de setas (hongos) comestibles y EL ESTADO consiente, mediante el presente Contrato, en otorgarle determinadas exoneraciones, exenciones y franquicias para que pueda expandirla e incrementar el número de obreros fijos y ocasionales que ahora utiliza.

POR CUANTO: La construcción de la segunda fase de la planta indicada proporcionará numerosas oportunidades de empleos y contribuirá, de manera específica, a un inmediato y continuo crecimiento de esa región y al desarrollo económico y social de la República Dominicana en general.

POR CUANTO: EL ESTADO, está particularmente interesado en el desarrollo agro-industrial de la Nación y es evidente que la ampliación y operación de esa agro-industria contribuirá al logro de éstos propósitos.

POR CUANTO: INASA además del capital ya invertido que asciende a más de RD\$1,550,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANO), tiene el propósito de invertir nuevos capitales en el curso de los próximos cinco (5) años, en el orden de RD\$1,500,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS ORO DOMINICANO), aproximadamente.

POR CUANTO: El Artículo 110 de la Constitución de la República autoriza el otorgamiento de exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos en provecho de personas físicas y jurídicas que

COMISION NACIONAL

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1<sup>a</sup>  
**LEGISLATURA ORD. DE 19 77**

REGISTRADA AL No. 611

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

Y consta de *siete* hojas escritas en máquina y razón de dos

estados intermedios.

Santo Domingo, 13 de *abril* 1977

Jefe de las Oficinas del Senado A D O



# CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano  
ASUNTO: y la firma Industrias Internacionales de Alimentos S.A. (INASA), en fecha 14 de febrero de 1977.-

realicen en el país obras de interés económico y social, o de empresas hacia las cuales convenga atraer nuevos capitales que contribuyan al desarrollo nacional, las cuales exenciones, exoneraciones, reducciones y limitaciones de impuestos pueden ser concedidos mediante Contrato intervenido con el Poder Ejecutivo, debidamente aprobado por el Congreso Nacional.

POR CUANTO: INASA reconoce y admite que las exoneraciones, exenciones y concesiones que ha disfrutado en virtud de la Ley No.299 citada, y al Decreto No.1885, también citado, han sido muy decisivas para alcanzar la posición que tiene la empresa, pero que no obstante ello, le son necesarias otras exenciones impositivas, para que pueda llevar a cabo los propósitos expuestos, por lo que resulta procedente que INASA renuncie a la Categoría "A" Especial, que le fuera concedida mediante el Decreto No.1885, antes citado, y obtenga por medio del presente contrato con EL ESTADO, otros incentivos, exenciones y otras facilidades que más adelante se especifican.

POR CUANTO: INASA reconoce que se le aplicará la Ley No.251, sobre Canje de Divisas de 1964.

POR TANTO: Y en el entendido de que el preámbulo forma parte integrante del presente Contrato, las partes

## CONVIENEN Y PACTAN LO SIGUIENTE :

PRIMERO: INASA renuncia a partir de esta fecha a los beneficios del Decreto No.1885, del 27 de diciembre de 1971, dictado por el Poder Ejecutivo, mediante el cual le clasificó en la Categoría "A" Especial de la Ley de Incentivo y Protección Industrial, y se le concedió exoneración por veinte (20) años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación.

PARRAFO: Los beneficios de exoneración total obtenidos por INASA al amparo del Decreto No.1885, del 27 de diciembre de 1971, del Poder Ejecutivo, relativos a la introducción de las maquinarias, equipos y demás artículos, que conforman la industria ya instalada permanecerán a

CONGRESO NACIONAL

1<sup>a</sup>

LEGISLATURA ORD. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 611

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
Y Decretos votados por el Senado  
Y consta de diez  
hojas escritas en máquinas a razón de dos

estados intermedios  
Santo Domingo, 13 de April 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



ASUNTO: **Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos S.A. (INASA), en fecha 14 de febrero de 1977.-** PAG. 4

favor de la empresa, y en lo sucesivo INASA estará en la obligación de regirse por las disposiciones de la Ley No.4027, sobre Exoneración de impuestos y Contribución, de fecha 13 de enero de 1955, y sus modificaciones.

**SEGUNDO:** EL ESTADO, en interés de facilitar a INASA el logro de sus objetivos, le concede en virtud de este Contrato y por todo el tiempo de su duración, los siguientes beneficios:

- a) Exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre las materias primas, productos semi-elaborados o materiales que entren en la composición o en el proceso de elaboración del producto, envase o materiales de empaque.
- b) Exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación sobre las maquinarias o equipos industrial. Se considerará como maquinaria el equipo estructurado que llegue en unidades armadas o en forma desintegrada para su montaje en el país y se entiende por partes o repuestos las unidades individuales destinadas a sustitución, de acuerdo con la Ley No.242, de fecha 31 de mayo de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No.8998, de fecha 4 de junio de 1966, modificada por la Ley No.282, de fecha 29 de junio de 1966, publicada en la Gaceta Oficial No.8992, de fecha 29 de junio de 1966.
- c) Exoneración de un 90% de los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre combustibles y lubricantes usados estrictamente para el proceso industrial, excepto la gasolina.
- d) Exoneración de un 50% del Impuesto sobre la Renta establecido por la Ley No.5911, de fecha 22 de mayo de 1962, reformado, o por cualquiera otra ley que la sustituya.
- e) Exoneración de un 90% de todos los impuestos municipales y de impuestos vigentes sobre la producción, sobre la exportación por los primeros cinco años y de un 50% por el resto del período de la concesión.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

1<sup>er</sup>  
LEGISLATURA Ord. DE 19 77

REGISTRADA AL No. 611  
en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de siete  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales

Santo Domingo, 13 de Abril 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos S.A. (INASA), en fecha 14 de febrero de 1977. PAG 5

**TERCERO:** EL ESTADO concede a INASA, además, los siguientes beneficios:

a) Exoneración de un 90%, incluyendo derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, arancel, impuestos unificados, de consumo interno, de Rentas Internas, o de cualquier otra denominación, sobre laboratorios equipo de comunicación, radiotelefónicas, equipo de refrigeración para uso industrial, incluyendo extractores de aire viciado, y equipos similares que puedan ser útiles convenientes o necesarios para el desenvolvimiento de la industria, para la elaboración y conservación de sus productos.

b) Exoneración de un 90% de los impuestos, derechos de importación, y demás gravámenes conexos, incluyendo arancel, impuestos unificados, de consumo interno, de Rentas Internas, o de cualquier otra denominación, de los equipos de transporte de materiales en la factoría, tales como: Elevadores de carga, tractores, palas mecánicas, espacadoras de paja, y equipos similares, así como de la madera destinada a la construcción de los edificios y de los depósitos de la industria.

**CUARTO:** En ningún caso se permitirá a INASA la importación exonerada de maquinaria, equipo, repuestos y accesorios, combustibles, materia prima, productos semi-elaborados y terminados, envases y demás componentes, cuando éstos se produzcan en el país en cantidad suficiente y en calidad y precio competitivo, incluyendo en la comparación de precios todos los derechos de importación del producto competidor importado.

**QUINTO:** La tramitación de las importaciones exoneradas estarán regidas por la Ley No.4027 sobre Exoneraciones, de fecha 14 de enero de 1955, modificada por la Ley No.5077 del 17 de enero de 1959.

**SEXTO:** INASA podrá efectuar, por sí mismo o mediante contrato con otras personas físicas o jurídicas, toda clase de operaciones con sus productos destinados a la exportación, que se relacionen con el almacenamiento, procesamiento, manipulación, enlatado, embalaje, sin pago de aranceles, impuestos de Rentas Internas, tasas, tributos fiscales o municipales o de cualquiera otra denominación, creados o por crearse.

**SEPTIMO:** Este Contrato es por el término de (20) años, a partir de la fecha de la publicación oficial, de la resolución del Congreso Nacional por la cual se apruebe el presente Contrato.

**OCTAVO:** El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante mutuo acuerdo de las partes contratantes.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO

*1a* LEGISLATURA ord. DE 19 *27*

REGISTRADA AL No. *611*  
en el folio ..... del libro letra .....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *siete*  
hojas escritas en máquinas e razón de dos  
espacios interlineales.

Santo Domingo, *13* de *abril* 19*27*

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado Domini-  
ASUNTO: cano y la firma Industrias Internacionales de Ali-  
mentos S.A. (INASA), en fecha 14 de febrero de 1977. PAG. 6

**NOVENO:** Previa autorización del Poder Ejecutivo, INASA podrá trans-  
ferir parte o la totalidad de los derechos y obligaciones establecidos  
por el presente Contrato a cualquiera otra persona o compañía.

**DECIMO:** El presente Contrato será sometido por el Poder Ejecutivo  
al Congreso Nacional para los fines indicados en la Constitución de la  
República.

**HECHO Y FIRMANDO** ha sido el presente Contrato, en siete (7) origi-  
nales, tres de éstos para cada una de las partes contratantes, los cua-  
les están firmados en su última página y rubricados al margen las pági-  
nas restantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital  
de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de febrero  
del año mil novecientos setenta y siete (1977).

POR INDUSTRIAS INTERNACIONALES  
DE ALIMENTOS S.A. (INASA)

HSING LIU  
Presidente.

POR EL ESTADO DOMINICANO

DR. JULIO G. CAMPILLO P.,  
Secretario de Estado de  
Industria y Comercio.

YO, DR. JOSE FERMIN PEREZ PERA, Abogado Notario Público de los del  
número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí com-  
parcieron los señores DR. JULIO G. CAMPILLO PEREZ, Secretario de Estado  
de Industria y Comercio, y HSING LIU, Presidente de Industrias Interna-  
cionales de Alimentos, S.A. (INASA), cuya generales anteceden y quienes  
voluntariamente y en mi presencia suscribieron el presente documento,  
declarándome bajo la fé del juramento que las firmas puestas por ellos  
son las mismas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida, por  
lo cual debe dársele entera fé y crédito.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

DR. JOSE FERMIN PEREZ PERA,  
Abogado Notario Público.-

CONGRESO NACIONAL

SENADO

1<sup>a</sup>

LEGISLATURA ord DE 1977

REGISTRADA AL No. 611

en el folio del libro letra

No. de asuntos de Leyes, Resoluciones

y Decretos vellados por el Senado

Y consta de siete

hojas escritas en idioma español y razón de dos

estados intermedios

Santo Domingo, 13 de Abril 1977

Jefe de las Oficinas del Senado



## CONGRESO NACIONAL

Res. Aprob. del Contrato suscrito entre el Estado

ASUNTO:

Dominicano y la firma Industrias Internacionales  
de Alimentos S.A.(INASA), en fecha 14 de febrero  
de 1977.-

PAG. 7

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los trece días del mes de abril del año mil novecientos setenta y siete; años 134 de la Independencia y 114 de la Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

*Josefina P. de Valenzuela*  
Josefina Fortes de Valenzuela,  
Secretaria.

*Angel S. Méndez Félix*  
Angel S. Méndez Félix  
Secretario Ad-hoc.-

CONGRESO NACIONAL

SUNTO: ...

*[Faint signature]*

*[Faint signature]*

12 LEGISLATURA ord. DE 1977

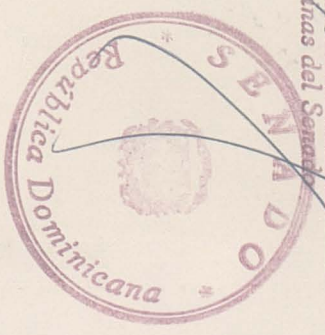
REGISTRADA AL No. 611 del libro letra

No. de Hojas de Leyes, Resoluciones y Hojas de Actas por el Senado

y consta de diez hojas escritas en triplicados e razón de dos

Santo Domingo, 13 de abril, 1977

Jefe de las Oficinas del Senado





REPUBLICA DOMINICANA  
CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

00391

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
lro. de Noviembre de 1977.-

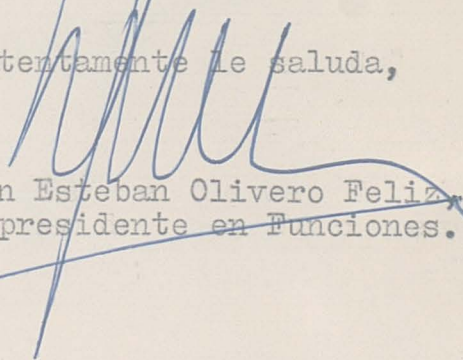
Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00752, de fecha 13 de abril de 1977, junto al cual después de haber sido Aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S.A. (INASA), por medio del cual ésta última renuncia a los beneficios del Decreto No.1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidían sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

  
Juan Esteban Olivero Feliz,  
Vicepresidente en Funciones.

JEOF/mpg.-

00391

Santo Domingo de Guzmán, D.N.,  
lro. de Noviembre de 1977.-

Doctor  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a Usted recibo de su oficio No.00752, de fecha 13 de abril de 1977, junto al cual después de haber sido Aprobada por el Senado, remitió Usted a ésta Cámara de Diputados la Resolución Aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrias Internacionales de Alimentos, S.A. (INASA), por medio del cual ésta última renuncia a los beneficios del Decreto No.1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación

Esta Resolución fué aprobada en sesión celebrada hoy y remitida al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.-

Muy atentamente le saluda,

Juan Esteban Olivero Feliz,  
Vicepresidente en Funciones.

JEOF/mpg.-



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

35001

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

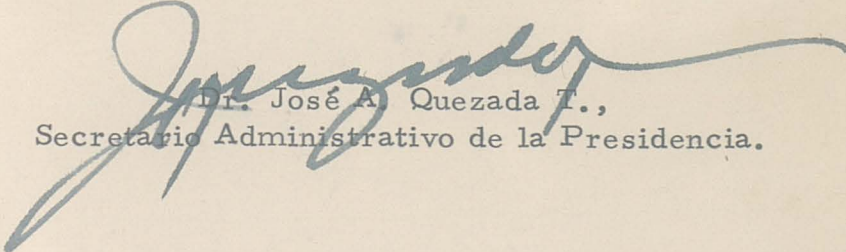
- 8 NOV. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrial Internacionales de Alimentos, S. A. ( INASA ), por medio del cual ésta última renuncia a los beneficios del Decreto No. 1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 691. -

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Núm. 35001

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 8 NOV. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrial Internacionales de Alimentos, S. A. ( INASA ), por medio del cual ésta última renuncia a los beneficios del Decreto No. 1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos de impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 691. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.

Núm. 35001

Santo Domingo de Guzmán, D. N.

- 8 NOV. 1977

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad. -

Señor Presidente:

Cúmplame informarle, que la Resolución aprobatoria del Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la firma Industrial Internacionales de Alimentos, S. A. ( INASA ), por medio del cual ésta última renuncia a los beneficios del Decreto No. 1885, de fecha 27 de diciembre de 1971, que la clasificó en la Categoría "A" Especial, de la Ley de Incentivo y Protección Industrial y le concedió exoneración por 20 años en proporción de un 100% de todos los derechos e impuestos unificados y los de consumo interno que incidían sobre productos químicos y envases necesarios para su exportación, ha sido promulgada en fecha 2 de noviembre del presente año, y registrada con el No. 691. -

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
Jm/fr.